Esquel, de setiembre de 2013.-

------<u>VISTO:</u>----------

------La solicitud del Dr. Manuel Alejandro González, apoderado de la demandada, Municipalidad de Trevelin, requiriendo la intervención como tercero interesado a la Sra. I. S. en los términos del art. 95 de la Ley XIII-Nº 5; y ----------

------<u>CONSIDERANDO:</u>----------

------Que la demandada sostiene la necesidad de citar como tercero para intervenir en estos autos a la Sra. I. S. en los términos del art. 95 de la Ley XIII-5.----------
------Es decir que es la contraria la que tiene interés en la citación dado que considera que la controversia es común y así lo hace saber al contestar la demanda.----------
------Que corrido el traslado pertinente, la actora, guarda silencio.------
------Debemos a esta altura advertir que la intervención de sujetos en un proceso donde no han sido partes originarias sólo se justifica por la incidencia que puede tener la sentencia que se dicte en ese proceso.-----
------Pese a la ausencia de normas específicas en lo contencioso administrativo, este Tribunal viene resolviendo estas situaciones aplicando supletoriamente las normas del código procesal. Así el art. 95 trae al tercero al proceso como litis consorte obligado y comprende aquellas hipótesis en las cuales medie conexidad entre la relación controvertida en el proceso y otra existente entre el tercero y alguna de las partes originarias y la sentencia lo afectará como a las partes principales.----------

-----Que en razón de estar incluída, la Sra. I. S., en el artículo 8 de la Resolución 678 del 23 de diciembre del IAC que da origen a esta acción contenciosa, consideramos procedente su intervención.----------

------Ello, por cuanto, en la doctrina argentina basta la existencia de uno solo de los elementos (objeto o causa) para que la controversia se repute común con el tercero citado a juicio (v. Revista de Derecho Procesal, 2006-2 -Rubinzal Culzoni, p. 202).----------

------En consecuencia, de la ponderación de los hechos y el derecho, consideramos que la intervención peticionada debe ser admitida.-------

------En relación a las costas, entendemos corresponde imponerlas por su orden (art. 69 2do. párr. CPCC), en función de entender este Cuerpo que en la cuestión resuelta ninguna de las partes asume el carácter ni de vencido ni de vencedora.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------R E S U E L V E----------

------**1º) HACER LUGAR** a lo peticionado por la demandada Municipalidad de Trevelin a fs. 54/59, y en su consecuencia se dispone la citación como tercero en los términos del art. 95 de la Ley XIII Nº 5 DJP, a la Sra. **I.**, **para que en el plazo de DIEZ (10) días, comparezcan a estar a derecho y conteste la acción, bajo apercibimiento de ley. NOTIFIQUESE**, por cédula con copias de los escritos de demanda y contestación de la misma, a tal fin deberá denunciarse, previamente, su domicilio real.----------

------**2º) SUSPENDER** el procedimiento hasta la comparecencia de la Sra. S. o hasta el vencimiento del plazo otorgado a tal fin.----------

------**3º) IMPONER** las costas por su orden (art. 69, 2do. párr, y 70 de la Ley XIII Nº 5 - CPCC**).-**----------

------**4º) REGULAR** los honorarios del profesional interviniente, Dr. Manuel Alejandro González en la suma de $2.561, más el IVA si correspondiera (arts. 5, 6, 6 bis, 7 y 32de la Ley XIII Nº 4 y 15, Arancel).----------

------**5) REGISTRESE** y notifíquese.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2013. CONSTE.-